

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Administrador: CONSTANTINO S. MEMOS

AÑO LXII

TEGUCIGALPA, HONDURAS, LUNES 19 DE FEBRERO DE 1937

NUM. 10.113

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo
Acuerdos del N° 515 al 523 inclusive.—Noviembre de 1936

AVISOS

PODER EJECUTIVO

Fomento, Agricultura y Trabajo

Acuerdo N° 515

Tegucigalpa, 9 de Nvbre. 1936.

Vista la solicitud que con fecha 8 de octubre recién pasado, elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, en su carácter de representante sustituto de la Interwoven Stocking Company, corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de New Brunswick, en dicho Estado, Estados Unidos de Norte América, en que pide la renovación del registro de la marca de fábrica inscrita en Honduras con el N° 1285 el 18 de noviembre de 1926, de conformidad con el certificado del registro expedido en los Estados Unidos de Norte América, por un período de veinte años, bajo el N° 189.251 el 16 de septiembre de 1924; y en virtud de encontrarse vigente dicho certificado, se otorgue la renovación solicitada a contar del 18 del mes en curso, fecha en que vence en Honduras el término del registro de la susodicha marca N° 1285.

Considerando: que el registro de origen de la marca de fábrica de que se hace mérito se encuentra vigente, según consta en las diligencias respectivas; y que, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar la renovación del registro de la marca de fábrica N° 1285, de este país, por un período de diez años, que se contará desde el 18 del presente mes; debiendo hacerse las anotaciones correspondientes; agregar el comprobante de entero; y, extender constancia de este acuerdo al interesado.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo.

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 516

Tegucigalpa, 9 de Nvbre. de 1936

Vista la solicitud que con fecha 5 de octubre del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Manuel S. López, en su carácter de representante de Otis Elevator Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, contraída a pedir la renovación del registro de la marca de fábrica inscrita en Honduras con el Número 1.289, el 20 de enero de 1927, de conformidad con los certificados de registro expedidos en los Estados Unidos de Norte América, con los Números 204 849 el 27 de octubre de 1925 y 214 019, el 8 de junio de 1926. Dicha marca de fábrica la usa su mandante para amparar y distinguir los siguientes artículos: Elevadores y Grúas y partes de los mismos; escaladores; transportadores sin fin; ferrovías inclinadas; grúas para hornos de fundición; grúas para municiones; conductores espirales por gravedad y partes de los mismos; y que en virtud de encontrarse vigentes los certificados de origen y estando para vencerse en Honduras el término del registro de la susodicha marca 1.289, se otorgue la renovación que solicita a contar del 20 de enero de 1937. También pide que su representación se sustituya en el Abogado don José María Casco, de este domicilio.

Considerando: que los certificados de origen de la marca de fábrica de que se hace mérito se encuentran vigentes según consta en las diligencias respectivas; y que, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente;

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar la renovación del registro de la marca de fábrica

Número 1.289, de este país, por un período de diez años, que se contará desde el 20 de enero de 1937; debiendo hacerse las anotaciones correspondientes; agregar el comprobante de entero; y, extender constancia de este

acuerdo al interesado.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 517

Tegucigalpa, 10 de Nvbre. de 1936.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (L 5.542.71) cinco mil quinientos cuarenta y dos lempiras setenta y un centavos, que la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, pagará al Banco de Honduras, por un giro que la Empresa hará a la Casa Fairbanks Morse & Co, de New York, con valor de (Dls. 2.139.92) dos mil ciento treinta y nueve dólares noventa y dos centavos oro americano, como abono a mayor cantidad que dicha Empresa debe a la mencionada casa, por valor de dos unidades diesel que se pidieron para servicio de la misma, de conformidad con el detalle siguiente:

Valor del giro	Dls. 2.139.92	
Intereses 7% anual 1.297 dólares	544.89	
Comisión del Citybank	2.67	
Comisión del Banco de Honduras	26.87	
Gastos postales y timbre fiscal	5.80	
Cambio al 104% sobre 2.687.48	2.794.98	L 5.515.13

Valor del 1/4% de timbres
 27.58 | |

Total
 L 5.542.72 | |

Impútese este gasto a la Partida 10 un 50%, y un 50% a la Partida 11, Luz Eléctrica y Agua Potable de Tegucigalpa, Capítulo V, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 518

Tegucigalpa, 10 de Nvbre. 1936

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L 100.00) cien lempiras, que la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, pagará a la Agencia La Biela, por materiales que ha suministrado a la Empresa, según factura que se tiene a la vista.

Impútese este gasto a la Partida 10, Luz Eléctrica y Agua Potable de Tegucigalpa, Capítulo V, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 519

Tegucigalpa, 10 de Nvbre. 1936

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L 18.00) diez y seis lempiras, que la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, pagará a la Rosario Mining Company, por 50 yardas de papel Heliográfico que ha suministrado a la Oficina Técnica de Ingeniería, para servicio de la misma.

Impútese este gasto a la Partida 24, Capítulo I, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado, en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 520

Tegucigalpa, 11 de Novbre. 1936

Vista la solicitud que con fecha 7 de abril del año en curso, elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de la Premier-Pabst Corporation, domiciliada en Peoria Heights, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, contraída a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el Número 314.440, el 26 de junio de 1934, la que usa su mandante para distinguir cerveza; consistente en las palabras "Blue Ribbon", escritas oblicuamente de izquierda a derecha. Se aplica por medio de etiquetas sobre los envases y empaques que contienen el producto. Se acompañaron los documentos de ley.

Considerando: que a la solicitud se acompañaron debidamente legalizados los documentos respectivos; y que, corridos los trámites legales correspondientes, sin ninguna oposición, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente;

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar que la Premier-Pabst Corporation, después de llenarse las formalidades legales, sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos, bajo su exclusiva responsabilidad y por un período de diez años, que se contará desde esta fecha, se ha reservado los derechos de propiedad de la marca de fábrica descrita; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro del Registro que al efecto lleva la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo; agregar el comprobante de entero; y, extenderle la respectiva certificación, devolviéndole un ejemplar de los presentados, de la citada marca, con la constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 521

Tegucigalpa, 11 de Novbre. 1936

Vista la solicitud que con fecha 5 de los corrientes elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Manuel S. López, en su carácter de representante de The Baldwin Company, corporación de Ohio, domiciliada en Cincinnati, en dicho Estado, Estados Unidos de Norte América, contraída a pedir la renovación del registro de la marca de fábrica inscrita en Honduras con el Número 1.294, el 20 de enero de 1927, de conformidad con el certificado de

registro expedido en los Estados Unidos de Norte América, con el N° 46 993, el 17 de octubre de 1905, renovado por veinte años, a contar del 17 de octubre de 1925, según aparece en las respectivas diligencias; y que en virtud de encontrarse vigente dicho certificado, se otorgue la renovación que solicita a contar del 20 de enero de 1937, fecha en que vence el término del registro de la susodicha marca N° 1.294, en este país. También pide que su representación se sustituya en el Abogado don José María Casco, de este domicilio.

Considerando: que el registro de origen de la marca de fábrica de que se hace mérito se encuentra vigente, según consta en las respectivas diligencias; y que, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente;

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar la renovación del registro de la marca de fábrica Número 1.294, de este país, por un período de diez años, que se contará desde el 20 de enero de 1937; debiendo hacerse las anotaciones correspondientes; agregar el comprobante de entero; y, extender constancia de este acuerdo al interesado.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 522

Tegucigalpa, 11 de Novbre. 1936

Vista la solicitud que con fecha 29 de abril del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de la Premier-Pabst Corporation, domiciliada en Peoria Heights, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, en que pide el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el N° 314.441, el 26 de junio de 1924, la que usa su mandante para distinguir cerveza; consistente en un círculo claro que lleva en el centro una hoja de lupulo sobre la que aparece una letra "B" y al rededor de dicho círculo una franja ancha de color oscuro, con bordes interior y exterior de color claro, y que se aplica a los envases y paquetes que los contienen por medio de etiquetas impresas y de cualquier otra manera adecuada. Se acompañaron los documentos de ley.

Considerando: que a la solicitud se acompañaron debidamente legalizados los documentos respectivos; y que, corridos los trámites legales correspondientes, sin ninguna oposición, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras, va-

lor del impuesto fiscal correspondiente;

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar que la Premier-Pabst Corporation, después de llenarse las formalidades legales, sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos, bajo su exclusiva responsabilidad y por un período de diez años, que se contará desde esta fecha, se ha reservado los derechos de propiedad de la marca de fábrica descrita; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro del Registro que al efecto lleva la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo; agregar el comprobante de entero; y, extenderle la respectiva certificación, devolviéndole un ejemplar de los presentados, de la citada marca, con la constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 523

Tegucigalpa, 11 de Novbre. 1936

Vista la solicitud que con fecha 16 de abril del año en curso, elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de la Premier-Pabst Corporation, domiciliada en Peoria Heights, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, contraída a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 314.829, el 10 de julio de 1934, para distinguir cerveza. Consiste dicha marca en la palabra "Pabst", escrita oblicuamente de abajo hacia arriba y se aplica por medio de etiquetas a los envases y empaques que contienen el producto. Se acompañaron los documentos de ley.

Considerando: que a la solicitud se acompañaron debidamente legalizados los documentos respectivos; y que, corridos los trámites legales correspondientes, sin ninguna oposición, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente.

Por tanto: el Presidente de la República

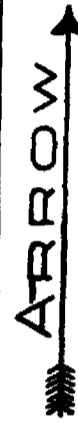
ACUERDA:

Declarar que la Premier-Pabst Corporation, después de llenarse las formalidades legales, sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos, bajo su exclusiva responsabilidad y por un período de diez años, que se contará desde esta fecha, se ha reservado los derechos de propiedad de la marca de fábrica descrita; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro del Registro que al efecto lleva la Secretaría de Fo-

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, hace saber: que con fecha 22 de los corrientes, se admitió la solicitud que dice:—"Registro de una marca.—S. P. E.—En representación de la CLUETT, PEABODY & CO, INC., domiciliada en la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, vengo a pedir el registro de la marca inscrita en dicha nación, con el número

340.809 el 24 de noviembre de 1936, para distinguir cuellos, puños, camisas, pañuelos, ropa interior para hombre y corbatas; consistente en la palabra "ARROW", que aparece escrita encima de la representación de una flecha y la cual se aplica o fija a los artículos por medio de un sello o de una etiqueta.—Suplico que el poder se copie de la marca N° 1223; acompañe los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, 26 de enero de 1937.—José María Casco".—Lo que se pone en conocimiento, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de enero de 1937.



SALVADOR AGUIRRE.

19, 11 y 22 Fbro. 1937.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de esta Sección, hace saber: que en esta fecha, a las dos de la tarde se ha presentado doña Luisa Díaz de Sosa, del vecindario del pueblo de Langue, a este Despacho, con la primera copia de una escritura autorizada en esta ciudad, por el Abogado y Notario Público, don Enrique H. Rodríguez, el día de hoy, en la que consta: que Timoteo Díaz, en su condición de heredero de Daniel Díaz, y para pagar gastos de esa mortual y demás deudas, vende a dicha señora Díaz de Sosa, por la suma de cien lempiras, un trabajo o lote de terreno como de diez y seis manzanas de capacidad, más o menos, acotado con cercas de piedras, zanjos y farallas naturales, sita en el lugar "El Mogote" aldea de San Francisco, en la jurisdicción y ejidos de Langue; siendo los linderos: al Norte, con cercas de Benvenuto Maradiaga, Marcial Ortiz y Cristóbal Villatoro, mediando quebrada; al Sur, con solar y cercas de la casa de Marcial Ortiz; y al Este, con cercas del mismo Marcial Ortiz y Benvenuto Maradiaga, explicando que estas cercas corresponden un tanto a la mortual, y el resto al mencionado Marcial Ortiz; y al Poniente, con terreno de uso de la casa de

Fomento, Agricultura y Trabajo; agregar el comprobante de entero; y, extenderle la respectiva certificación, devolviéndole un ejemplar de los presentados, de la citada marca, con la constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

habitación de Ernestina Avila.—Que la propiedad descrita no tiene antecedente inscripta, por lo que se hace saber al público, para los efectos del Artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, enero 21 de 1937.

JULIÁN O'FUELA G.,
19 Fbro.—2 Marzo.—2 Abril 1937.

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, hace saber: que con fecha 10 de septiembre recién pasado, se admitió la solicitud que dice:—"Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Rubén Alvarez, mayor de edad, soltero, Abogado, de este vecindario, en concepto de representante de la KNOX COMPANY, Sociedad fabril anónima, organizada según las leyes del Estado de Misourí, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en N° 811, West 7th Street, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca inscrita en dicho país con el número 276649 el 21 de octubre de 1930, para distinguir un producto farmacéutico o preparación de bálsamo contra el sarpullido y las causas de exorcencias de la piel y de los pies, consistente en las palabras "Dr.

Dr. Nixon's

Nixoderm

Nixon's Nixoderm", escritas en cualquier tamaño, estilo, arreglo o color de tipo, que se aplica por medio de etiquetas sobre los productos y los empaques que los contienen.—Acompaño el poder, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1936.—Rubén Alvarez".—Lo que se pone en conocimiento, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1936.

SALVADOR AGUIRRE.

19 Fbro. de 1937.

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, hace saber: que con fecha 14 de los corrientes, se admitió la solicitud que dice:—"Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, en mi calidad de representante de la sociedad Smith, Kline & French Laboratories, corporación de Pensylvania—105 N. Fifth Street de Philadelphia, U. S. A., vengo a suplicar el depósito y registro de la marca inscrita en el país, de origen el 24 de julio de 1928, con el N° 244.712, a favor de la sociedad Smith, Kline & French Company, por que pasó a ser de mi representada, con sus derechos e interés en sus negocios y marcas y consiste en la palabra

OXO-ATE

"OXO-ATE", en letras de imprenta, llenas, mayúsculas, divididas por un guión la palabra a cada tres letras y sirve para distinguir medicamentos para el tratamiento medicinal o químico de la artritis.—Dicha marca se aplica a las mercaderías por medio de etiquetas o imprimiéndola en los envases y contenedores de las mercaderías, o de cualesquiera otra manera visible y adecuada, en toda clase de colores y tamaños.—Acompaño el po-

der que ejercito, el clisé y demás documentos de ley; y suplico que con las reservas correspondientes y después de los respectivos trámites se emita el acuerdo del caso.—Tegucigalpa, enero 12 1937.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de enero de 1937.

SALVADOR AGUIRRE.

19 y 11 de Fbro. 1937.

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, hace saber al público: que el día martes, dieciséis de febrero próximo, a las 2 p. m., se llevará a cabo el remate en pública subasta de la zona mineral denominada "La Cufia", ubicada en jurisdicción de Danlí, El Paraíso, de 200 hectáreas, que perteneció a The Spanish American Development Company, por el valor total del canon adeudado hasta la fecha o sea la suma de mil setecientos (Lps. 1.700.00) lempiras.—Tegucigalpa, 25 de enero de 1937.

SALVADOR AGUIRRE.

.....2 de febrero 1937.

Certificación

El infrascrito, Secretario del Tribunal Superior de Cuentas, CERTIFICA la sentencia que dice:—"Tribunal Superior de Cuentas en 2ª Instancia.—Tegucigalpa, treinta de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Vista en consulta, con sus antecedentes, la sentencia que con fecha veintidós de los corrientes, dictó el Contador 6º de Glosa, Lic. Enrique Fugón, por la que declaró: 1)—Que condena al señor don Hipólito A. Cano, a pagar la cantidad de (L 2.463.50) dos mil cuatrocientos sesenta y tres lempiras, y cincuenta centavos de lempira, valor del reparo N° 8 formulado a estas cuentas; 2)—Solvente para con la Hacienda Pública, al señor don Francisco López Lanza, por los intereses que manejó como Administrador de Rentas del departamento de Olanchito, durante los meses de marzo a junio del año económico de mil novecientos treinta y dos a mil novecientos treinta y tres; y 3)—Con derecho al mismo señor López Lanza, a cobrar del Fisco la mitad del medio sueldo de ley.—Resultado: que las cuentas fueron presentadas el once de julio de mil novecientos treinta y tres, por el P. M. don Benjamín Mejía Z., en su carácter de representante del señor López Lanza; y por auto de trece de julio de aquel mismo año la Contaduría Mayor las tuvo por presentadas, al P. M. Mejía Z., como representante del rindecuentas, mandando razonar y devolver el poder con que gestiona y designó para su estudio y fallo en 1ª Instancia al entonces Contador 6º de Glosa, Lic. Gabino Alonso B.—Este último funcionario en auto de veintiocho del mismo mes, mandó cumplir el proveído de la Contaduría Mayor.—Resultado: que el tres de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, el representante Mejía Z., pidió que se citara en el juicio, al señor César A. Cano, quien actuó como Receptor de Rentas del Circulo de Juticalpa, durante el periodo de la cuenta; para que responda a los reparos que le han sido formulados y por estar vinculado con las cuentas de su

representado.—En seis del mismo mes y año, se proveyó mandando librar comunicación al Juez de Paz de Gualmaca en este departamento, para que este funcionario cite al señor César A. Cano, señalándole a éste, para el efecto del apersonamiento el término de seis días más uno por cada veinte kilómetros de distancia.—Resultado: que el señor Cano arriba mencionado, se apersonó en el presente juicio con fecha veintinueve de noviembre siguiente, y dió poder para que lo represente en el curso del juicio al P. M. Manuel Palma h.—Al día siguiente, se mandó tener al P. M. Palma h., como representante del señor Cano, y a éste, por apersonado en el juicio.—Resultado: que el veinte de mayo del año recién pasado, el representante Mejía Z., pidió la designación de nuevo Contador por haber cesado en sus funciones el designado, y el veintisiete del mismo, la Contaduría Mayor designó para la prosecución del presente juicio, al actual Contador 6º de Glosa, Lic. Enrique Fugón.—Resultado: que el seis de junio del año anterior, se apersonó en el juicio el señor Mauro Tejada M., en su carácter de Contador de Rentas del mismo departamento, durante los primeros quince días del mes de junio en el año de la cuenta, dando poder al P. M. Adolfo S. Núñez, para que lo representara.—En la misma fecha se tuvo por apersonado al señor Tejada M., y como su representante al P. M. Núñez.—Resultado: que el dieciséis de julio del mismo año, el representante Mejía Z., pidió se mandaran citar para que comparecieran en el juicio a los señores Manuel Quintanilla, quien actuó como Receptor de Rentas del Circulo de Catacamas, y al señor Víctor Manuel Rivera, quien actuó como Contador de Rentas durante los meses de marzo al quince de junio del periodo de la cuenta; y en auto de la misma fecha, se mandó librar comunicación al Juez de Paz de Catacamas, para la citación del señor Quintanilla; y al Juez de Letras de lo Civil de Juticalpa, para la citación de Víctor Manuel Rivera, señalándose para ambos el término de seis días más uno por cada veinte kilómetros de distancia, para el efecto de que se apersonen en el juicio.—Resultado: que el treinta de julio del mismo año, el representante Mejía Z., pidió que se librara comunicación al señor Administrador de Rentas del departamento de Olanchito, a fin de que cobre los reparos de Renta Aduanera, con valor de (L 130.69) ciento treinta lempiras, y sesenta y nueve centavos de lempiras, que ha merecido la cuenta de su representado, y que una vez cobrados remita a este Tribunal, las certificaciones de cargo respectivas.—Al día siguiente se mandó librar la comunicación pedida para el efecto antes indicado.—Resultado: que el veintinueve de septiembre del mismo año, la Secretaría de este Tribunal, puso constancia de haberse vencido el término legal sin haberse apersonado o nombrado representante en el presente juicio los señores Manuel Quintanilla y Víctor Manuel Rivera.—Y en vista de esa constancia, con fecha once de octubre siguiente, se dictó auto mandando seguir el juicio en rebeldía de los señores nominados.—Resultado: que el once de octubre del mismo año, el representante Mejía Z., pidió se librara

comunicación al Juez que examina la cuenta del señor Hipólito Cano, correspondiente a los meses de agosto a febrero del mismo periodo fiscal para que formule en dicha cuenta, el reparo que por "Saldo Pendientes", se han formulado en las del señor López Lanza, por valor de (L 2.248.50) dos mil doscientos cuarenta y ocho lempiras, y cincuenta centavos de lempira, en virtud de estar este reparo a cargo del señor César A. Cano, ex-Receptor de Rentas, en virtud de haber sido nombrado éste por el antecesor del señor López Lanza, o sea por don Hipólito Cano, quien le dió posesión del empleo sin haber rendido la fianza de ley.—En catorce del mismo mes se mandó librar la comunicación pedida con las inserciones del caso, y para los fines antes indicados.—Resultado: que el veintidós de octubre del corriente año, se mandó dar en traslado a las partes por su orden y por el término de ley, el pliego de reparos formulado a estas cuentas.—Resultado: que el veintitrés del mismo mes, el representante Mejía Z., devolvió el traslado que le fué conferido manifestando:—"Que los reparos del 1 al 11 por Renta Aduanera, con valor de (L 31.69) treinta y siete lempiras, y sesenta y nueve centavos de lempira, son a cargo del Contador de Rentas, don Víctor Manuel Rivera, quien está citado en el juicio y declarado en rebeldía por no haber nombrado su representante. Que el reparo N° 12, a cargo de su poderdante, se acepta. Y que no teniendo más cargos que contestar renuncia el término de prueba que falta y pide que se cite para sentencia.—Resultado: que el P. M. Adolfo S. Núñez, al devolver el traslado, en su carácter de representante del señor Mauro Tejada M., expuso: que no habiendo cargos que contestar respecto a su representado, renuncia el término de prueba y pide se cite para sentencia.—Resultado: que el P. M. Manuel Palma h., devolviendo el traslado en su carácter de representante del señor don César A. Cano, en su escrito de veintisiete de octubre manifestó: que teniendo hechos que probar, pide que se abra el presente juicio a pruebas por el término legal.—El Fiscal General de Hacienda, hizo la misma petición.—Resultado: que en auto de tres de noviembre anterior, se mandó abrir el presente juicio a pruebas por el término de ley.—Resultado: que el representante Mejía Z., con fecha veintiséis de octubre presentó el Talonario N° 001507, con valor de (58.53) cincuenta y ocho lempiras, y cincuenta y tres centavos de lempira, valor a que asciende el pliego de reparos, formulado a su representado en glosa definitiva.—En tres de noviembre siguiente, se proveyó mandando agregar a sus antecedentes el documento presentado.—Resultado: que el nueve de los corrientes, se hizo constar por la Secretaría que el día anterior, había vencido el término probatorio sin haber sido aprovechado por ninguna de las partes.—Resultado: que el nueve de los corrientes, estando terminado el estudio de las cuentas, se citó a las partes para oír sentencia de 1ª Instancia, la que se dictó en la fecha y forma indicadas en el preámbulo de la presente, basada en las siguientes consideraciones legales:—"Que el reparo N° 8 con valor de (L 2.463.50) dos mil cuatro-

cientos sesenta y tres lempiras, y cincuenta centavos de lempira, consignado en la página trece de este juicio, corresponde al ex Receptor de Rentas del Círculo de Juticalpa, don César A. Cano, por especies entregadas a las Autoridades del departamento de Olancho, y no al señor López Lanza, según se desprende de la partida descrita en el Libro de Especies de este último, folios 3 y 5 correspondiente a los meses de marzo a junio de 1932 a 1933, bajo la denominación de "Saldo Pendientes":—Que el señor Cano, no presentó durante el trámite del juicio la orden de buena data requerida por la ley, haciéndose por consiguiente responsable de la cantidad expresada en el considerando anterior; y siendo que el ex-Administrador de Rentas del departamento de Olancho, don Hipólito A. Cano, no exigió la fianza respectiva al ex Receptor Cano, conforme se expresa en el considerando tercero de la sentencia puesta en el juicio de aquél, correspondiente a los meses de agosto a febrero de 1932 a 1933, se hizo responsable a las resultas del ex-Receptor mencionado, por lo que es procedente su condena: Que el señor López Lanza, enteró en la Tesorería General de la República, el valor total del pliego de reparos y procede, en consecuencia, declarar su solvencia: Que el estudio de estas cuentas ha versado de una manera especial sobre la legalidad, veracidad y fidelidad de las operaciones, lo mismo que sobre su exactitud aritmética y de contabilidad; y que todo empleado público que rinde cuentas por un período no mayor de seis meses, tiene derecho a cobrar del Fisco la mitad del medio sueldo de ley.—Resulta: que el veintinueve de diciembre, fueron designados para constituir el Tribunal los señores Contadores de Glosa 2º, P. M. Juan José Umaña y 4º, P. M. J. León Ruiz, quienes en unión del suscrito Contador Mayor, practicaron el examen del presente juicio.—Considerando: que encontrándose arreglada a derecho la sentencia consultada, es procedente confirmarla.—Por tanto: este Tribunal Superior de Cuentas en 2ª Instancia, en nombre de la República de Honduras, por unanimidad de votos y en aplicación de los artículos 1º, 19º, 76, 77 y 78 de su Ley Orgánica, confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito; manda extender al interesado el finiquito de ley y que con certificación de esta sentencia vuelvan los antecedentes a la Contaduría de su procedencia, para los efectos legales.—Notifíquese.—J. B. Hernández.—J. León Ruiz.—Juan José Umaña.—S. Vargas Z.—Srio.—Ex tendida en Tegucigalpa, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos treinta y siete.

L. ELVIR H.,
Srio.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día viernes veintiséis de marzo del año en curso, de las dos a las cuatro de la tarde, se llevará a cabo la venta en pública subasta del bien raíz que se describe así: "Un terreno en plano irregular con estas

Comisión de Control de Cambios

Tegucigalpa, Honduras, C. A.
Cotizaciones de Monedas Extranjeras
para Tegucigalpa

	Lempiras	
	Compra	Venta
DOLAR.....	2.00	2.04
BELGA.....	3376	.3478
FRANCO.....	.09324	.0961
FRANCO SUIZO....	.4576	.4714
LIRA.....	.1053	.1085
PESETA.....	No hay cotización	
LIBRA ESTERLINA ..	9.79578	10.09
R. MARCO.....	.8046	.8289
FLORIN.....	1.0952	1.1283
COLÓN SALVADOREÑO.	.9032	9275
QUETZAL.....	1.98	2.04
CORDOVA ..	1.10	1.13
COLÓN COSTARRICENSE	.3558	.3665

Nota:—Cambio mínimo: UN LEMPIRA (1.00). Para giros cablegráficos hay un recargo de $\frac{1}{2}$ de 1% Tegucigalpa, Enero 30 de 1937.

ARMANDO FLORES FIALLOS.

Presidente.

EMILIO ESPAÑA VALLADARES
Secretario.

dimensiones: por el lado Sur, empezando por la salida Sur que tiene todo el terreno, ocho metros cuarenta centímetros, de Occidente a Oriente; de aquí en línea recta hacia el Norte, hasta tocar con la esquina Noreste que linda con el solar de Ignacio Agurcia, treinta y tres metros cincuenta centímetros; de este punto en línea recta por el lado Norte, treinta y un metros de Oriente a Poniente; de allí en línea recta hacia el Sur, tres metros; de aquí en línea recta, pero oblicua hacia Occidente, otros tres metros; de allí en línea recta hacia el Sur, poco más o menos del punto terminal de esta línea, rectamente hacia el Sudeste, hasta terminar en la esquina de la pieza de casa de madera que está unida a la casa de piedra, de dieciséis metros cuarenta centímetros; de esta última línea al poste que forma parte de la puerta de golpe de la entrada, ocho metros, y de allí al punto donde empezó esta medida, tres metros cincuenta centímetros, encontrándose en este terreno las siguientes edificaciones que entran en la hipoteca: una pieza de casa de seis varas de Oriente a Poniente, por cuatro varas doce pulgadas de Norte a Sur; una casa de madera cubierta de zinc, de diez varas de Norte a Sur, por siete varas de Oriente a Poniente, compuesta de dos piezas en la parte superior y de dos en la inferior, teniendo una cocina de madera por el lado Oriental, cubierta de tejas de cuatro varas en cuadro; una casa de una sola pieza, por el rumbo Norte, de piedra, cubierta de teja, enladrillada con ladrillo de barro, con un corredor de madera, que mide nueve varas de largo por seis de ancho; anexa tiene por el lado Oriental una cocina de madera, cubierta de teja, de tres varas y media de Oriente a Poniente, por tres varas y media de Norte a Sur; una casita de dos pisos, al Oriente del solar, construida de madera, de tres varas de Oriente a Po-

niente, por tres varas y media de Norte a Sur, y contiene dos piezas pequeñas; una galera con un horno; otra pieza también de madera, cubierta de tejas, que mide tres varas y media de Norte a Sur, por cuatro varas de Oriente a Poniente, un baño, un horno y excusados construidos al Noreste de las indicadas edificaciones, todo lo cual forma con el terreno un solo inmueble situado en el barrio La Pedrera, de esta ciudad, y limita como sigue: al Norte, calle que conduce a La Leona; al Oriente, solar de don José María Agurcia, hoy de don Ignacio del mismo apellido; al Sur, callejón municipal de por medio, y el lote N° 1º de Concepción Campos Avila; y al Poniente, el mismo lote N° 1º de Concepción Campos Avila; y al Poniente, el mismo lote y la parte de la calle que conduce a La Leona. El inmueble antes descrito está valorado en la suma de tres mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de lempiras que la señora Paula Lobo viuda de Campos, en representación de sus menores hijos legítimos, adeuda a la señora Blanca Andino viuda de Andino, como acreedora cesionaria. Por ser primera licitación serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Tegucigalpa, enero 27 de 1937.

H. FUNES BARAHONA.

.....20 de febrero de 1937.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado trece de febrero próximo, de las dos a las cuatro de la tarde, se llevará a cabo el remate del inmueble que se describe así: Una casa situada en la Calle Real, de la vecina ciudad de Comayagüela, compuesta de una pieza principal que mide diez varas y una tercia, y una tercia de largo por nueve varas de ancho, otra pieza y una cocina anexas, construido todo en un solar de forma irregular, que mide cincuenta varas de Oriente a Poniente, diez varas y una tercia por el Oeste, y cinco varas veintinueve pulgadas, por el lado Este; limitado el inmueble de referencia, así: al Norte, con propiedad de doña Fidelia de Durón y del Dr. Rómulo E. Durón; al Sur, propiedad de los herederos de don Juan Garay y de don Santos Soto; al Oriente, mediando la primera Avenida; con casa de Samuel L. Valladares, hoy de doña Carmen Ramírez; y al Poniente, mediando la segunda Avenida, con casa de doña Juana de Molina.—Se llevará a cabo su enajenación para pagar la suma de cinco mil lempiras, que la señora Rebeca García Funes, adeuda a la Sociedad Colectiva "Walter Brothers".—De común acuerdo fué valorada la propiedad descrita, en la suma de doce mil lempiras, y por tratarse de primera licitación, se hace la advertencia de que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, por lo menos.—Se hace esta publicación en demanda de postores.—Tegucigalpa, 14 de enero de 1937.

H. FUNES BARAHONA.

.....12 de febrero de 1937.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintidós de febrero próximo, de las dos a las cuatro de la tarde, se llevará a cabo la venta en pública subasta las acciones del número dos mil doscientos uno al número cuatro mil doscientos, de la "Compañía Hidroeléctrica Nacional", con valor de veinte mil pesos oro americano.—Se rematarán para hacer efectiva una cantidad de dinero que el Abogado don Remigio Díaz Zelaya, adeuda a la Sucursal del Banco Atlántida de esta capital, reclamaba en juicio de prenda.—Sólo será posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de su valor.—Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de postores.—Tegucigalpa, enero 15 de 1937.

H. FUNES BARAHONA.

.....12 de febrero de 1937.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día lunes primero de marzo del año en curso, de las dos a las cuatro de la tarde, se llevará a cabo el remate de los bienes inmuebles que se describen así: a) —Una casa ubicada en el Barrio de San Miguel, de la ciudad de Marcala, departamento de La Paz, paredes de adobe en parte y el resto de bahareque, de dieciocho varas y tres cuartos de largo, por seis y media de ancho, con un corredor de tres varas de ancho y de largo de la casa, teniendo una medianía de nueve varas de largo, por tres de ancho, que sirve de cocina; junto a la casa descrita existe una finca de café y árboles frutales, como de media manzana de extensión.—Toda la propiedad tiene por límites los siguientes: al Norte, casa y solar de Pablo Meigen, pared de adobes y palo-pique de por medio; al Oriente, la Plaza de San Miguel, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Guadaíupe Membreño; y al Occidente, el Río Guaralapa. b) —Otra casa paredes de bahareque, cubierta de tejas, de diez varas de largo por seis y media de ancho, con un medido del largo de la casa y cinco y media varas de ancho; teniendo un solar, además de la parte en que está situada la casa, de seis varas de largo por cinco de ancho.—Este inmueble tiene por límites: al Norte, casa de Felipe González; al Este, la Plaza de San Miguel; al Sur, la casa y solar primeramente descritos y al Occidente, con solar de Felipe González.—La venta en pública subasta de los bienes descritos, se llevará a cabo para pagar una cantidad de dinero que la señora Marcelina Bonilla v. de Arellano, adeuda a El Ahorro Hondureño, sus intereses y costas.—La base de este remate la constituye la suma de ochocientos treinta y un lempiras y setenta centavos de lempira, cantidad reclamada a la deudora Bonilla.—Por ser primera licitación, se advierte que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la base indicada, por lo menos.—Esta publicación se hace en demanda de postores.—Tegucigalpa, enero 20 de 1937.

H. FUNES BARAHONA.

.....15 de marzo de 1937.